



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 14 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en sesión ordinaria de fecha 14 de enero del 2021; Informe N° 004-2021-MPC-M/GEMU/ANCS, de fecha 12 de enero del 2021; Informe N° 024-2021-MPC-M/SGPP, de fecha 12 de enero del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece; que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IX, párrafo segundo del Título Preliminar, precisa que: "El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, en la mencionada, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 118° tercer párrafo refiere que: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, a través de la Directiva N° 015-2016-CG/GEDES, precisa en el numeral 6.4 que: "El Titular de la entidad se encuentra obligado a rendir cuentas ante la contraloría y la Ciudadanía por el uso de los fondos o bienes del Estado a su cargo y el resultado de su gestión. La obligación de rendir cuentas incluye el deber del Titular de la entidad de elaborar y presentar el informe ante la contraloría, bajo responsabilidad. Asimismo, comprende la información registrada en el Portal de Transparencia Estándar y en otros sistemas informáticos implementados por los entes rectores de los Sistemas Administrativos. La rendición de cuentas puede contener información de carácter secreto a la cual tiene acceso la Contraloría en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 22° de la Ley;

Que, la transparencia en los actos de Administración Municipal debe ser uno de los valores fundamentales con que deben contar tanto los alcaldes, regidores, funcionarios y servidores municipales, durante el ejercicio de su gestión y labor cotidiana, respectivamente; y siendo uno de los mecanismos para demostrar la transparencia es precisamente la **RENDICIÓN DE CUENTAS**, espacio democrático que se utiliza para dialogar con el pueblo sobre la utilización de los recursos económicos y las actividades ejecutadas durante un determinado periodo de gestión;

Que, es política de la actual Gestión Edil, implementar un gobierno democrático y participativo, para tal efecto se han constituido diferentes espacios de concertación como son los agentes participantes, Tenientes Gobernadores,



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#045507002 alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Presidentes de la Comunidad, Alcaldes de los Centros Poblados, el CCL y otros que tienen injerencia en el desarrollo integral sostenible de la Provincia de Carabaya - Macusani;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

Que, mediante el Informe N° 024-2021-MPC-M/SGPP, de fecha 12 de enero del 2021, la Sub gerente de Planeamiento Presupuesto remite la modificación de propuesta de reglamento para la audiencia pública de rendición de cuentas, para luego pasar al debate y aprobación por el concejo municipal mediante ordenanza Municipal;

Que, Informe N° 004-2021-MPC-M/GEMU/ANCS, de fecha 12 de enero del 2021, el Gerente Municipal remite la propuesta de Reglamento para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani, del año fiscal 2020, para su debate y aprobación por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo Expuesto y con las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas complementarias, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI, DEL AÑO FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI, DEL AÑO FISCAL 2020", el mismo que consta de cinco (05) Títulos, dieciocho (18) Artículos, un (01) Disposición Complementaria final, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Procurador Público, Sub Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Asesoría Legal, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural, Sub Gerencia de Desarrollo Ambiente y Servicios, Sub Gerencia Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura, Secretaria General, SEMA, IVP, Defensa Civil y demás unidades Orgánicas el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE la publicación de la presente bajo responsabilidad a Secretaria General, Imagen Institucional y área de Tecnología e Informática la publicación de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

FVH/AP
C.c.Ach.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Prof. Pablo Vargas Huamantuco
DNI. N° 01582292
ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#045507003 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI, DEL AÑO FISCAL 2020

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, constituye un mecanismo de participación ciudadana en asuntos públicos mediante el que los ciudadanos tienen derecho a demandar la rendición de cuentas del uso de recursos públicos.

ARTÍCULO 2°. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos a seguir para llevar a cabo la convocatoria y la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas que la Municipalidad Provincial de Carabaya realizará en aras de promover la participación democrática y responsable de los ciudadanos de la provincia de Carabaya. La municipalidad por su parte, cumple con informar a la ciudadanía sobre los avances de la gestión municipal en materia de actividades y proyectos.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública de rendición de cuentas tiene por objetivo:

- a) Fortalecer la relación entre el Gobierno Local y la Ciudadanía.
- b) Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión público local.
- c) Fortalecer la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- d) Informar los avances de la gestión municipal a nivel de actividades y proyectos.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

- Transparencia
- Inclusión:
- Participación
- Respeto
- Dialogo y tolerancia
- Neutralidad

TITULO II DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 5°. ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las entidades, Organizaciones Sociales y civiles, la población en general de la provincia de Carabaya que participen en el evento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 6°. BASE LEGAL

Constituyen la base legal de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, que Aprueba la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades"
- Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



TITULO III

DE LA CONVOCATORIA, PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7°.- DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Virtual y Presencial es convocada por Decreto de Alcaldía, con una anticipación de Quince (15) días calendarios, y su difusión se realizará utilizando los diversos medios de comunicación disponibles y el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani: <http://www.municarabaya.gob.pe/portal/>.

ARTÍCULO 8°.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública, se realizará el día, hora y lugar que señale el respectivo Decreto de Alcaldía de convocatoria.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS PARTICIPANTES

La participación en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es libre y democrática, podrán acudir solo Dirigentes y/o Representantes Acreditados en forma presencial con un aforo del cincuenta (50) por ciento, los mismos que deberán registrar su asistencia al momento del ingreso a la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10°.- DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

Para su ingreso el Dirigente y/o Representante Acreditado deberá presentar el documento de identidad (DNI), tomarse la temperatura y registrarse en las fichas, que para este efecto elaborará la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani. Estarán impedidos de ingresar al local, personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o estimulantes.

ARTÍCULO 11°.- DEL MODERADOR

El Moderador de la Audiencia Pública será designado por la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, quien será el encargado de conducir democráticamente el evento, asegurando el respeto de los principios y las normas establecidas en el presente reglamento, realizando los siguientes actos preliminares:

- Presentación.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Presentar la agenda de la Audiencia Pública
- Controlar el tiempo de participación de los Dirigentes y/o Representantes, así como el Equipo Técnico de la MPC-M durante la rueda de preguntas
- Solicitar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública

ARTÍCULO 12°.- DE LA MESA DIRECTIVA

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se desarrollará bajo la conducción de una Mesa Directiva, conformada por los siguientes funcionarios:

- a) Alcalde Provincial
- b) Regidores del Concejo Municipal.
- c) Gerente Municipal
- d) Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

TITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 13°.- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA

El alcalde apertura la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2020, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo. En caso de no existir condiciones para el desarrollo del evento se dará un tiempo prudencial de 30 minutos para su evaluación. En caso de persistir se postergará dicha audiencia.

ARTÍCULO 14°.- DE LA EXPOSICIÓN

El Moderador invitará al Alcalde quien iniciará con la exposición del informe de Gestión de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, cediendo la palabra al Gerente Municipal, Sub Gerentes y Jefes de área quienes complementaran la exposición del informe de acuerdo al área de su competencia, de la gestión del Gobierno Local correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Concluida la exposición del informe de Gestión podrá cederse la palabra a los regidores, quienes presentarán un informe sobre sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 15°.- DE LAS INTERVENCIONES

Una vez concluido el informe de gestión a cargo del Alcalde y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Carabaya, participarán como oradores los dirigentes y/o representantes acreditados y que estén participando en la audiencia de forma presencial.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

045507002 alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



El moderador de la Audiencia Pública, dará lectura el orden de participantes inscritos como oradores. Cada orador dispondrá para su intervención de un tiempo máximo de tres (03) minutos con una réplica de dos (02) minutos; concluido los tres minutos, el moderador le dará una señal para que termine de plasmar su iniciativa y/o propuesta. Si alguno de los oradores no estuviese presentes a la hora de ser llamados para su intervención, quedará automáticamente excluido de la relación, debiendo continuar inalterablemente el rol de oradores inscritos.

No se admitirán intervenciones orales espontaneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia.

Las preguntas y/o planteamientos deben ser claros y precisos, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria, las que serán absueltas por el señor alcalde, autoridad o funcionarios competentes.

Las preguntas serán absueltas al final del rol de las preguntas, una por una, por el señor alcalde o cualquiera de los funcionarios que se designe, si así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 16°. DE LAS INTERVENCIONES

Los participantes guardarán en todo momento el orden y el respeto mutuo. No está permitido interrumpir en su disertación a la Autoridad Edil, Regidores y funcionarios, el moderador de la Audiencia Pública invitará al ciudadano (s) a guardar el orden correspondiente.

TITULO V DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17°. CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA

El Alcalde hará uso de la palabra para concluir con la audiencia pública.

ARTÍCULO 18°. REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en Acta y será registrada y suscrita por el Alcalde, Regidores, funcionarios de la Municipalidad, representantes de los organismos públicos y privados, representantes de las organizaciones civiles y de ser posible por los participantes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. - Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, será absuelta por el equipo técnico en coordinación con el alcalde.



¡Trabajando junto al Pueblo!